



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS; AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**Período Anual de Sesiones 2021-2022
Segunda Legislatura Ordinaria**



Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, de autoría del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, por el que propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su tercera sesión descentralizada realizada en Puno, el 16 de marzo de 2022 en la Sala Virtual, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por unanimidad con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Margot Palacios Huamán, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, María Taipe Coronado y la congresista Yorel Alcarraz Agüero en reemplazo del congresista Hitler Saavedra Casternoque.

I. Situación procesal de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 0394/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado e ingresado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el día 05 de octubre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto legislativo contiene como fórmula legal tres (3) artículos, con el siguiente texto:

¹ Ver contenido del PL 0394/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg0Mg==/pdf/PL-00394>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO DEL COMUNERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley General de Comunidades Campesinas referente a la extinción de la posesión familiar, buscando garantizar la posesión ante el voto de la Asamblea General de Comunidades para aquellos comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y vivienda o se encuentre dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica.

Artículo 2. Modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Modifícase el artículo 14 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela.

La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

En caso la parcela sea usada para vivienda y sea el único sustento de vida en favor del comunero o los comuneros poseedores que no tengan propiedad inmueble registrada a su nombre, debidamente comprobada; la extinción de la posesión familiar procederá solo si cuenta con el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad.

En caso que, el o los poseedores de las parcelas, además, sean integrantes del grupo de poblaciones vulnerables y/o sean herederos que demuestren posesión histórica de las parcelas, no procederá la extinción de la posesión familiar".

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

III. Opiniones solicitadas

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; Ambiente y Ecología solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto legislativo a las siguientes entidades:

Mediante oficios núms. 161-2021-2022-CPAAAAE-CR; 244-2021-2022-CPAAAAE-CR; 321-2021-2022-CPAAAAE-CR y 502-2021-2022-CPAAAAE-CR, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a la Confederación Nacional Agraria, y a la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas. Y, con oficios núms. 382-2021-2022-CPAAAAE-CR y 561-2021-2022-CPAAAAE-CR; se reiteraron los pedidos de opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, a la Confederación Nacional Agraria.

Mediante oficios núms. 091-2022-MIDAGRI/SG y 111-2022-MV/SG, se recibió la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fechas 19 y 25 de enero del presente año.

En cuanto al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego considera que el proyecto de ley 394/2021-CR es viable; mientras que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que carece de competencia para emitir opinión respecto al proyecto legislativo.

IV. Marco normativo

- Constitución Política de 1993: Artículo 4. Protección a la familia. Promoción del matrimonio.
- Constitución Política de 1993: Artículo 44. Deberes del Estado.
- Constitución Política de 1993: Artículo 88. Régimen Agrario.
- Constitución Política de 1993: Artículo 89. Comunidades Campesinas y Nativas.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Código Civil: Artículo 134. Noción y fines de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

- Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo 346, Ley de Política Nacional de Población.

V. Análisis

5.1. De la competencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Conforme al Plan de Trabajo² de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, esta tiene competencia³ y funciones:

"2.1. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022 son:

[...]

2.1.3. Contribuir a la realización de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario que comprende, entre otras, las siguientes prioridades: 1) Creación del Registro de la Personalidad Jurídica de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos en la SUNARP. 2) **Titulación de la Propiedad Territorial de Pueblos.** 3) Coordinación Intercultural entre Sistemas Jurídicos de Pueblos y entidades del Estado".

5.2. De la viabilidad y necesidad de la propuesta

El proyecto de ley materia de dictamen tiene tres artículos (3). El artículo 1 establece que el objeto es modificar la Ley General de Comunidades Campesinas con relación a la extinción de la posesión familiar y busca garantizar la posesión ante el voto de la Asamblea General de Comunidades únicamente para los comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y

² [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%93n_pueblos_andinos_2021-2022_\(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%93n_pueblos_andinos_2021-2022_(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21).pdf)

³ "La actividad de la Administración pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna, respectivamente), cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia. La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra. Es merced a la competencia, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio. En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano". Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia-administrativa/competencia-administrativa.htm>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

vivienda o se encuentre dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica.

Conforme establece la exposición de motivos del proyecto legislativo, tiene por objetivo la modificación de la Ley General de Comunidades Campesinas, en lo referente a la extinción de la posesión familiar, con el fin de que se garantice la posesión de la parcela de los comuneros que tengan la posesión como único sustento y vivienda en el primer supuesto y, en el segundo, si el comunero poseedor de la parcela se encuentra dentro del grupo considerado como población vulnerable. Para ello, en el primer supuesto se requiere el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad que apruebe la extinción de la posesión familiar, mientras que en el segundo caso no procederá la extinción de la posesión familiar si el o los poseedores de las parcelas, además, sean integrantes del grupo de poblaciones vulnerables y/o sean herederos que demuestren posesión histórica de las parcelas⁴.

La propuesta normativa en su artículo 1 respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y con ello busca a través de la intervención estatal proteger la dignidad de la persona en particular de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el concurso de la Asamblea General de la Comunidad Campesina, lo cual denota el respeto a la autonomía con la que esta cuenta.

En el artículo 2 se propone modificar el artículo 14 de la Ley General de Comunidades Campesinas solo si el total de miembros calificados vota favorablemente. De allí que, se desprende que se busca salvaguardar a la población perteneciente a una comunidad campesina, que no cuenta con una propiedad y/o se encuentra en una situación vulnerable, debiendo precisarse que la propiedad de la comunidad campesina no será afectada dado que se trata sobre el derecho de posesión uso y disfrute de la parcela familiar.

Al respecto, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú⁵ prescribe:

Artículo 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Según el jurista Marcial Rubio Correa:

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg0Mg==/pdf/PL-00394>

⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

El agro es fundamental para el Perú por varias razones. La primera, porque tres de cada diez peruanos viven en el campo y muchos más son los que tienen sus ingresos basados en la producción y comercialización de productos agropecuarios. Segundo, porque no producimos suficientes alimentos para nuestro consumo e importamos una buena parte de ellos. Tercero, porque ninguna sociedad puede desarrollarse si no tiene un agro fuerte y capaz de producir lo indispensable. Esto ha sido comprobado en todos los países desarrollados.

Entonces, el desarrollo del agro en el Perú debe solucionar la secular postergación y pobreza en que ha vivido el campesino, al tiempo que busca mejorar el abastecimiento de la producción tanto para alimentación como para la actividad industrial.

La Constitución establece, como uno de los elementos de esta seguridad y mejora del campesino, que la propiedad de la tierra, en cualquiera de sus formas, debe ser garantizada. Como el Perú tiene escasez de tierras utilizables para el cultivo y la ganadería, este artículo prevé que se pueda fijar límites de extensión en la cantidad de tierra que puede tener cada propietario.

La tierra no sólo tiene importancia para su dueño; también la tiene para la sociedad en su conjunto. Por eso, si el dueño no usa su tierra durante un cierto lapso que se establece en las leyes, pierda su derecho de propiedad por abandono. En ese caso, la tierra pasa a propiedad del Estado, que la adjudicará o venderá a personas que la utilicen en beneficio propio o de la sociedad⁶.

Por otro lado, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú⁷ establece lo siguiente:

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Al respecto, el constitucionalista Raúl Chanamé Orbe sostiene:

⁶ Extraído del libro "PARA CONOCER LA CONSTITUCIÓN DE 1993". Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Tercera edición: febrero 2012.

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

Las Comunidades Campesinas son las instituciones antiguamente denominadas ayllus que existen antes de la invasión española en las zonas andinas. Algunas de ellas tienen reconocimiento muy antiguo. Otras se han formado en tiempos recientes al amparo de normas legales que autorizan a crear nuevas comunidades.

Estas comunidades no sólo son grupos de productores agrícolas. Tienen una vinculación muy estrecha con un cierto espacio de territorio en el que han vivido tradicionalmente y del que han formado en tiempos recientes al amparo de normas legales y del que han hecho su hábitat. El concepto de comunidad campesina nativa, por tanto, incluye el grupo humano y al territorio ancestral al que hayan denunciado.

La Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, define las comunidades campesinas como organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. El artículo 8 de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la selva y ceja de selva (Decreto Ley 22175), distingue de la siguiente forma: Las Comunidades Nativas tienen su origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por conjunto de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso. En conclusión, el concepto de Comunidad Campesina o Nativa, por tanto, incluye el grupo humano y al territorio ancestral o al que hayan denunciado. El artículo 134 del C.C., conceptualiza Las Comunidades Campesinas y Nativas como organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral⁸.

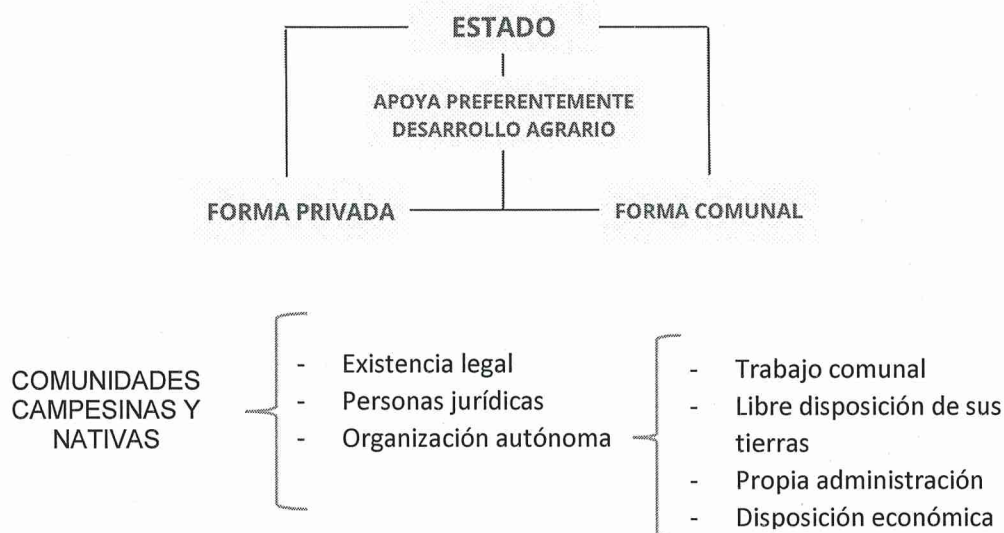
RÉGIMEN AGRARIO⁹

Artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú 1993

⁸ Extraído del libro "COMENTARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: HISTORIA-CONCORDANCIAS-SUMILLAS-PREGUNTAS Y RESPUESTAS". Jurista Editores. Edición: Junio 2005.

⁹ Ibídem.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"



Asimismo, Juan Carlos Ruiz Molleda, abogado por la PUCP, coordinador del área de Litigio Constitucional del Instituto de Defensa Legal y especialista en los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo "¿Cómo defender el territorio ancestral de las comunidades campesinas del despojo de terceros?" sostiene:

1. EL PROBLEMA: El despojo de las tierras de las comunidades campesinas

Son muchos los casos de personas, que pese a no tener la condición de comuneros calificados y ni siquiera ser comuneros empadronados, han logrado de forma irregular, la posesión o simplemente ocupan territorios de las comunidades campesinas, sin tener ningún derecho, invocando títulos y documentos, a pesar que la comunidad campesina tiene título saneado y debidamente inscrito en registros públicos.

Muchas de estas personas invasoras fueron miembros de las comunidades campesinas en el pasado o son familias de comuneros o descendientes de estos, pero que ya no residen en la comunidad hace tiempo, razón por la cual no tiene ningún derecho a posesión en la comunidad. Estas personas muchas veces regresan a la comunidad con el interés de beneficiarse económicamente, como si es que existiera propiedad privada o herencia de las tierras de las comunidades campesinas, desconociendo que en las comunidades campesinas, no hay propiedad privada ni herencia de los comuneros, sino posesión de la parcela familiar, la cual puede ser revertida a la comunidad, cuando se pierde la condición de comunero calificado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

I. PARA ENTENDER EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD COLECTIVA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

2. Solo los comuneros calificados pueden tener parcela familiar

Según el artículo 12 de la Ley General de Comunidades Campesinas, aprobada por Ley 24656, "Las parcelas familiares debe ser trabajadas directamente por comuneros calificados".

Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)

"Artículo 12. Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados, en extensiones que no superen a las fijadas por la Asamblea General de cada Comunidad Campesina, de acuerdo a su disponibilidad de tierras y dentro del plazo que señala el Reglamento".

Asimismo, según el artículo 5 de la misma Ley 24656, para ser "comunero calificado" se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;
- b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;
- c) No pertenecer a otra Comunidad;
- d) Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,
- e) Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad".

Y es que no todo miembro de la comunidad puede tener derecho a la parcela familiar, sino solo los comuneros calificados. Como precisa el artículo 6 de la Ley 24656, "Los comuneros calificados tienen además, el derecho a elegir y ser elegidos para cargos propios de la comunidad y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales".

3. Lo que no se quiere entender: En las comunidades campesinas no hay propiedad individual solo propiedad colectiva y posesión individual

El artículo 88 de la Constitución reconoce la "propiedad comunal" o colectiva de las comunidades campesinas sobre sus tierras ancestrales. El artículo 89 reconoce que las comunidades son autónomas en el uso y libre disposición de sus tierras. De otro lado, el artículo 1 de la Ley general de comunidades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

campesinas, aprobada por Ley 24656, "El Estado las reconoce como [...] autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra". Añade el mismo artículo en la letra "a", que "En consecuencia el Estado [...] Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas". El artículo 2 de la misma ley también reconoce "la propiedad comunal de la tierra".

La consecuencia es evidente, no hay propiedad individual, sino propiedad colectiva. En tal sentido, en registros públicos hay una sola ficha de inscripción del derecho de propiedad. En tal sentido, un comunero solo tiene posesión de la parcela familiar, no propiedad individual. La posesión individual solo le da derecho a usar y a disfrutar de la parcela. También tiene derecho a defenderla si alguien se la quiere quitar, pero de ninguna manera le da derecho a la disposición de estos territorios, es decir, no tienen derecho los comuneros individuales a vender, donar, regalar, alquilar, arrendar, dejar en herencia, etc.

4. Solo la asamblea de la comunidad puede vender o disponer del territorio o de las parcelas familiares

Según el artículo 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas, solo 2/3 de todos los comuneros calificados de la comunidad campesina pueden disponer del territorio comunal. En otras palabras, un comunero individualmente no puede vender, porque no es propietario. No se puede transferir algo de lo cual se carece. Solo la 2/3 de los comuneros calificados pueden disponer, es decir, vender, regalar, arrendar, etc.

"Artículo 7. Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. **Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad.** Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado".

5. Prohibición de despojar a las comunidades de tierras ancestrales sobre la base del desconocimiento de las leyes

A pesar de estas normas que reconocen solo posesión individual más no propiedad individual, se sigue sorprendiendo a las comunidades campesinas, con la finalidad de despojarle de sus tierras. Se desconoce la expresa prohibición contenida en el artículo 17.3 del Convenio 169 de la OIT,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

que establece la prohibición de despojar a los pueblos indígenas de sus territorios ancestrales, aprovechándose que desconocen el marco legal. Este mandato no solo alcanza a particulares sino a los propios niveles del gobierno.

Convenio 169 de la OIT

"Artículo 17

[...]

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos".

II. RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN Y DE LA PROPIEDAD DEL TERRITORIO ANCESTRAL

6. ¿Cómo recuperar la posesión familiar luego del despojo por parte de invasores: La extinción de la posesión familiar por las comunidades campesinas

Si bien la propiedad sobre sus tierras nunca las pierden las comunidades, sobre todo cuando sus títulos están debidamente inscritos, la posesión de sus tierras muchas veces termina en manos de terceros invasores, quienes sobre la base muchas veces de la falsificación de documentos, violencia o engaños, considerarse herederos, compraventas ilegales, etc., terminan en posesión de tierras que no les pertenece, con la finalidad de luego venderlas.

Ante esta situación, muchas comunidades se organizan y expulsan a los invasores. No obstante, cuando lo hacen sin ningún tipo de cuidado y elaboración de actas, increíblemente, los invasores acusan y denuncian penalmente a los comuneros de usurpación, a pesar que son tierras ancestrales, llegando a imponerse sanciones de prisión efectiva a los líderes que organizaron a la comunidad para defender y recuperar las tierras de la comunidad.

¿Qué hacer entonces para que no criminalicen a las comunidades campesinas por defender sus territorios ancestrales? La solución está en recurrir al procedimiento de extinción de la posesión familiar, proceso que se sigue ante la asamblea comunal, el cual está debidamente recogido en la Ley. Según el artículo 14 de la ley General de Comunidades Campesinas, lo que hay que hacer es notificar a los invasores, darles la oportunidad que ejerzan su derecho a la defensa en la Asamblea Comunal, debidamente



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

convocada, con referencia expresa en la convocatoria que se decidirá sobre la extinción de la posesión familiar.

Ley General de Comunidades Campesinas (Ley 24656)

"Artículo 14. **La extinción de la posesión familiar** será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela".

El Tribunal Constitucional ha precisado que la justicia indígena debe respetar el derecho a la defensa de las personas a las que procesa, investiga y sanciona. En el fundamento 76 de la sentencia 02765-2014-AA, el TC ha insistido de manera especial la obligación de respetar el derecho a la defensa de aquellos que son procesados por la justicia indígena. En caso que una persona se niega a asistir a la asamblea comunal, pese a que ha sido debidamente notificado por la comunidad, el Juez de Paz es el órgano encargado, de notificar a este procesado y dar fe de ello.

7. La extinción de la posesión familiar declarada por la asamblea general constituye ejercicio constitucional de la justicia indígena

La extinción familiar no solo es un procedimiento regulado en la ley general de comunidades campesinas, que es expresión de la autonomía de las comunidades en la disposición de sus territorios ancestrales, reconocida en el artículo 89 de la Constitución, sino que constituye el ejercicio de la facultad de las comunidades campesinas de administrar justicia en sus territorios, facultad expresamente reconocida en el artículo 149 de la Constitución, y en el artículo 9.1 del Convenio 169 de la OIT.

Constitución Política del Perú 1993:

"Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, **pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario**, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

Convenio 169 de la OIT:

"Artículo 9



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, **deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros**".

Hay que precisar, en el fundamento 76 de la sentencia 02765-2014-AA el TC plantea tres requisitos a la jurisdicción indígena que esta debe tener en cuenta: que se les permita a los procesados conocer de qué se les acusa o procesa en la justicia comunal, que las penas estén adecuadamente contempladas previamente y que pueden contar con la posibilidad de ejercer su defensa.

8. Cómo recuperar la propiedad de los territorios ancestrales en caso de despojo

Una constante que ocurre en aquellos casos en que la comunidad campesina no ha titulado su territorio ancestral, y está ha terminado en propiedad de otros. Antes esto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado el derecho a la restitución del territorio ancestral. Según la Comisión IDH,

"De otro lado, la jurisprudencia del sistema interamericano ha considerado, como parte esencial del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas, el derecho a la restitución de las tierras y territorios ancestrales de los cuales se han visto privados por causas ajenas a su voluntad. Esto supone que los pueblos indígenas que pierdan la posesión total o parcial de sus territorios, mantienen sus derechos de propiedad sobre los mismos, y tienen un derecho preferente a recuperarlos, incluso cuando se encuentren en manos de terceras personas".

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha señalado que "los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe". Pero ha afirmado que, incluso en este supuesto, los pueblos indígenas tienen un derecho preferente a recuperarlas"¹⁰.

¹⁰ <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/20/03/2018/como-defender-el-territorio-ancestral-de-las-comunidades-campesinas>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

5.3. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas que se modifican

La presente propuesta legislativa no tiene efecto contradictorio con lo dispuesto por la Constitución Política ni otra norma, además de no derogar ninguna ley, modifica el artículo 14 de la General de Comunidades Campesinas respetando la autonomía de las comunidades campesinas, pero a la vez busca proteger a aquel comunero que no tenga más medios para subsistir y que pertenezca al grupo de poblaciones vulnerables, cumpliendo con el deber del Estado de proteger los derechos de cada peruano, garantizar su seguridad y promover el bienestar general¹¹.

5.4. De las opiniones e información recibida

Opiniones recibidas:

Mediante oficios núms. 091-2022-MIDAGRI/SG y 111-2022-MV/SG, se recibió la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fechas 19 y 25 de enero del presente año.

Análisis de las opiniones recibidas:

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sostiene que el proyecto de ley 394/2021-CR es viable.

El proyecto de ley recoge el espíritu de los aspectos constitucionales vinculados a las disposiciones en materia de propiedad de las comunidades campesinas, igualmente prioriza y reconoce el derecho de las personas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, tal como lo recoge el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Dicha disposición constitucional es concordante con el artículo 89 del mismo texto normativo, que establece que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo además autónomas en su organización en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Igualmente, dispone que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior, debiendo el Estado respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Por otro lado, abona a favor del proyecto legislativo, la expedición de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, por la que se aprueba la agenda

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg0Mg==/pdf/PL-00394>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, la que establece como uno de los objetivos del Acuerdo Nacional, expresado en la Política de Estado, la afirmación de la identidad nacional, de manera que exista una defensa de los pueblos originarios y comunidades campesinas, la cual se ve constituida a través de garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero, objetivo del proyecto de ley. Asimismo, guarda relación con el Decreto Supremo 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, ya que el artículo 4 de la citada disposición normativa establece como lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para dicho período, en el Eje 10, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

5.5. Costo - beneficio de la futura norma legal

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario público, solo establece directivas en la regulación de las comunidades campesinas para proteger a comuneros en estado de pobreza o pertenecientes a grupos de poblaciones vulnerables.

5.6. Relación con las políticas de Estado expresados en el Acuerdo Nacional

Objetivo de Democracia y Estado de Derecho

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.	El proyecto de ley enlaza con la Política 1 del Acuerdo Nacional, debido a que se respeta la autonomía de las comunidades campesinas y se protege los derechos de los comuneros como individuos y a su seguridad, al evitar que sean despojados de lo necesario para su subsistencia, lo que es concordante con el compromiso de consolidar el Estado de Derecho, velando por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, considerando a las personas y la sociedad como el fin supremo del Estado.
---	--

Objetivo de Equidad y Justicia Social

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

Política 10: Reducción de la pobreza	El proyecto de ley se adecúa con la Política 10, en el sentido que, evita que los comuneros que carecen de propiedad pierdan su sustento de vida y vivienda, ratificando el compromiso de la lucha contra la pobreza, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.
Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	El proyecto de ley es conforme a la Política 11 del Acuerdo Nacional, ya que teniendo el objetivo de protección a poblaciones vulnerables, está alineado con el compromiso de desarrollar sistemas que protejan a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas desprovistas de sustento, entre otros.

VI. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 0394/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN PARA VIVIENDA Y SUSTENTO DEL COMUNERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley General de Comunidades Campesinas referente a la extinción de la posesión familiar, buscando garantizar la posesión con el voto favorable de la Asamblea General de Comunidades para aquellos comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y vivienda o se encuentren dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica.

Artículo 2. Modificación de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 15:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 15:21:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 09:58:27-0500

COMISIÓN DE PUEBLOS
AFROPERUANOS: AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero"

Modifícase el artículo 14 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela.

La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

En caso la parcela sea usada para vivienda y constituya el único sustento de vida en favor del comunero o los comuneros poseedores que acrediten no tener propiedad inmueble registrada a su nombre y debidamente comprobada, la extinción de la posesión familiar procederá solo si cuenta con el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad.



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 16:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 18:52:35-0500

No procede la extinción de la posesión, en caso que el poseedor de la parcela, además, sea integrante del grupo de poblaciones vulnerables acredite no menos de diez (10) años de posesión familiar y la participación activa en la vida comunal.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta. Sala virtual
Puno, 16 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 15:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 19:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 13:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 10:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 11:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 17:25:34-0500

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
(Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021-2022)**

**ACTA
TERCERA SESIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA
DESCENTRALIZADA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE MARZO
DE 2022 EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE
EDUCACIÓN CONTINUA DE LA "UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO" PUNO**

ACUERDO:

- Dictamen favorable del Proyecto de Ley 394/2021-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero".

I. APERTURA

- En la ciudad de Puno, siendo las 10 horas y 33 minutos, en el auditorio del Centro de Educación Continua de la "Universidad Nacional del Altiplano -UNA", a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia de la congresista Margot Palacios Huáman, con la asistencia de los congresistas titulares Janet Rivas Chacara, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, María Taipe Coronado y la congresista accesitaria Yorel Alcarraz Agüero, bajo la modalidad semipresencial, se inicia la tercera sesión y audiencia pública descentralizada de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- Los congresistas Arturo Alegría García, Silvia Monteza Facho y Martha Moyano Delgado asisten a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de la cual son miembros titulares (Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR).
- Ausentes con justificación los congresistas José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, Ruth Luque Ibarra, María Jáuregui Martínez y Hitler Saavedra Casternoque.
- En este estado, el Secretario Técnico da cuenta del Oficio 784-2021-2022-CPAAAAE/CR, dirigido a la Presidenta del Congreso de la República, solicitando, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 51 del Reglamento del Congreso autorización para realizar la sesión y audiencia pública descentralizada. Asimismo, da lectura al Oficio 1101-2021-2022-ADP-D/CR, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso haciendo de conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 10 de marzo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó el ingreso como accesitaria de esta comisión ordinaria de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, a propuesta del grupo parlamentario Somos Perú, y sale como titular la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, a propuesta del grupo parlamentario Avanza País.

II. ORDEN DEL DÍA

- La Presidenta agradece la deferencia del representante del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano, señor Vladimiro Ibañez Quispe, Director General de la Escuela de Postgrado, al recibir a los integrantes de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, con la finalidad de llevar a cabo la tercera sesión descentralizada y audiencia pública para tratar temas que en común afectan a la región Puno, y en consecuencia al país, procurando contribuir para darle solución con el compromiso y concurso de las autoridades y pueblo puneño. Expresa que el objetivo de la sesión descentralizada conforme a los lineamientos establecidos el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad, es aperturar un espacio de diálogo abierto, en este caso, para tratar sobre las acciones y metas establecidas en la Mesa Técnica denominada: "Comité de Seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de actividades de los Proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada para abordar la problemática socioambiental de la cuenca del río Coata, para lo cual como órgano representativo de la Nación se escucharán las demandas y petitorios de las distintas organizaciones sociales y encausarlas, procesarlas y servir de enlace actuando como intermediarios entre las organizaciones sociales y los entes que conforman el poder Ejecutivo y la administración estatal con la finalidad de contribuir en la solución de las legítimas demandas y pedidos, asimismo, dar paso a la audiencia pública con la participación de autoridades del poder Ejecutivo y de la región Puno, así como de representantes de las organizaciones de la sociedad civil puneña para un objetivo: conocer las preocupaciones y necesidades de los ciudadanos y organizaciones sociales y procesarlas contribuyendo a mediar entre ciudadanos y sus organizaciones y los entes del poder Ejecutivo para la solución de los problemas que los aquejan.
- La Presidenta somete a consideración el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 394-2021-CR, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero". Al respecto, anota que en la décima sexta sesión ordinaria realizada el 09 de marzo del presente se puso a consideración el referido predictamen y como consecuencia de ello se ha elaborado un nuevo texto sustitutorio distribuido con la debida anticipación.
- El Secretario Técnico da lectura a la fórmula legal propuesta cuyo texto es:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES
CAMPESINAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE POSESIÓN Y
PROPIEDAD COMUNAL EN LOS CASOS EN QUE LAS PARCELAS SIRVAN
PARA VIVIENDA Y SUSTENTO DEL COMUNERO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley General de Comunidades Campesinas referente a la extinción de la posesión familiar, buscando garantizar la posesión con el voto favorable de la Asamblea General de Comunidades para aquellos comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y vivienda o se encuentren dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica.

Artículo 2. Modificación de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Modifícase el artículo 14 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela.

La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

En caso la parcela sea usada para vivienda y constituya el único sustento de vida en favor del comunero o los comuneros poseedores que acrediten no tener propiedad inmueble registrada a su nombre y debidamente comprobada, la extinción de la posesión familiar procederá solo si cuenta con el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad.

No procede la extinción de la posesión, en caso que, el poseedor de la parcela, además sea integrante del grupo de poblaciones vulnerables, acredite no menos de diez (10) años de posesión familiar y la participación activa en la vida comunal.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- No habiendo observaciones al texto sustitutorio propuesto es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Elizabeth Medina Hermosilla, Kelly Portalatino Ávalos, Jeny López Morales, Yorel Alcarraz Agüero y María Taipe Coronado.
- La Presidenta anuncia la presentación de los invitados a la sesión y audiencia pública descentralizada para tratar la problemática por la contaminación de la Cuenca del río Coata y el Lago Titicaca ocasionado por las actividades extractivas (minera) y otros vertimientos, que afectan la salud y la vida de los pueblos, la agricultura y ganadería e informe de las acciones que se han realizado en el cumplimiento de las metas establecidas en la Mesa Técnica denominada "Comité de Seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de actividades de los proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada para abordar la problemática socio ambiental de la cuenca del río Coata". Señala que se ha convocado al señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros, y a su Secretario de Gestión de Diálogo; al señor Carlos Sabino Palacios

Pérez, Ministro de Energía y Minas; al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, Ministro de Ambiente, y al representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; al señor Oscar Zea Choquechambi, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y a su representante de la Autoridad Nacional del Agua, y al señor Hernán Condori Machado, Ministro de Salud, asimismo, se ha invitado a los congresistas de la región Puno, Oscar Zea Choquechambi, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Cruz Mamani, Jorge Luis Flores Ancachi y Carlos Javier Zevallos Madariaga. Respecto a la invitación cursada al Presidente del Consejo de Ministros, y a su Secretario de Gestión de Diálogo, acusa recibo del Oficio D000073-2022-PCM-DPCM, suscrito por el Presidente del Consejo de Ministros expresando que en su representación asiste el señor Epson Ortega Portugal, Coordinador Territorial Sur Este de la Secretaría de Gestión y Diálogo de la PCM, a quien da la bienvenida.

- El señor Epson Ortega Portugal se refiere al conjunto de proyectos básicos de mejoramiento del servicio de agua y proyectos de inversión en las diferentes localidades de Puno, entre otras, en Tarata, Caracoto, Utuncuri, San Román y en las islas flotantes (Uros), además de los proyectos de mejoramiento de los servicios de transitabilidad en la localidad de Santiago de Corata, Puno. Anota que el Ministerio de Economía y Finanzas viene disponiendo hasta el 50% de los recursos para la atención de los proyectos de inversión y actualmente se viene levantando las observaciones formuladas por el mencionado sector ministerial.
- El Viceministro Mariano Castro Sánchez (MINAM) asiste en compañía de la Directora de Calidad Ambiental, señora Milagros del Pilar Veráastegui Salazar, en representación del Ministro del Ambiente, señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta. Expone las acciones implementadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA en torno a los problemas ambientales en la cuenca del río Coata precisando que se ha intervenido eficazmente en Coata, Huata, Capachica y Caracoto con asistencia técnica en manejo de residuos sólidos y desarrollo de instrumentos de gestión y de postulación al programa de incentivos, desarrollo de actividades de educación y sensibilización en prevención y recuperación ambiental con la campaña "Nuestra Cuenca Limpia Nuestro Hogar" en el marco del programa EDUCCA. Asimismo, se han desplegado esfuerzos técnicos para operativizar la construcción del relleno sanitario y la próxima recuperación del área degradada del botadero de Chilla. Anota que se viene coordinando y procurando una articulación multisectorial para ratificar el compromiso de continuar con la coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones en prevención y recuperación ambiental de la cuenca del lago Titicaca: PTAR Titicaca, recuperación de ecosistema, gestión de residuos sólidos y otros, en el marco de la comisión multisectorial del Lago Titicaca, asimismo, seguir implementando los compromisos asumidos en el marco de la Matriz de Acción de la Mesa de seguimiento en favor de los distritos de la cuenca Coata, liderada por PCM. Finalmente articular con la implementación del Plan Especial Multisectorial para el abordaje integral de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas (DS 037-2021-MINAM).
- En este estado, interviene el jefe de OEFA PUNO señor Yuri Coilas Choque y se refiere a las funciones que dicho organismo ambiental cumple en Puno.
- El encargado de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Lago Titicaca, señor Walter Canaza Quispe y el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, en representación

del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señor Pablo Huertas Fernández exponen las funciones y responsabilidades de sus respectivos sectores.

- La Presidenta lamenta la ausencia de los ministros de Salud y de Energía y Minas convocados con la debida anticipación al igual que sus representantes y expresa su malestar, evidenciando la falta de apoyo a la población en su lucha por la descontaminación del río Coata con el concurso de las autoridades gubernamentales. Acto seguido, solicita la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo adoptado, siendo aprobado por unanimidad y da por clausurada la tercera sesión descentralizada siendo las 12 horas y 26 minutos del día miércoles 17 de marzo de 2022.
- Conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad, se lleva a cabo la tercera audiencia pública descentralizada como espacio de diálogo democrático con participación de las organizaciones sociales representadas por el señor Félix Suasaca Suasaca, presidente del Frente de Defensa de la Cuenca del Rio Coata y Lago Titicaca; señor Gobi Hidalgo Coila Madariaga, presidente del Frente de Defensa del distrito de Capachica; señor Flavio Nilo Coila Ito, presidente del Frente de Defensa del distrito de Coata; señor Justo Román Vicente Benito Presidente del Frente de Defensa del distrito de Huata; señor Reymundo Yana Presidente del Frente de Defensa del distrito de Caracoto; señor Claudio García Choqueluque, Presidente del Frente de Defensa del sector Chilla, Juliaca; señor Rubén Dario Apaza Añamuro, Teniente de la Comunidad de Iscaja del distrito de Moho, y señor Julio Adolfo Iruri Dávila, ex presidente del directorio EMSA Puno.
- Culminada la participación de los representantes de las organizaciones sociales, la Presidenta agradece su presencia y da por clausurada la tercera audiencia pública descentralizada, siendo las 14 horas y 44 minutos del día miércoles 16 de marzo de 2022.

(La transcripción de la grabación magnetofónica y vídeo de la sesión forma parte del Acta).



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 15:17:45-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 12:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06/04/2022 12:19:24-0500

MARGOT PALACIOS HUÁMAN
Presidenta

JANET RIVAS CHACARA
Secretaria

Lima, 14 de marzo 2022

OFICIO N° 029 - 2022-HSC-CR

Señora

MARGOT PALACIOS HUAMAN

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

Presente. -

Asunto : Licencia para la Sesión Extraordinaria y
Audiencia Pública - Puno
Referencia : OFICIO CIRCULAR N°0040-2021-2022-
2022-CPAAAAE-CR

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en mi condición de miembro titular de la Comisión que dignamente Preside. Asimismo, a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR LICENCIA** para la sesión que se llevará a cabo el día sábado 16 de marzo del mes y año en curso a las 09:00 horas, ello en razón que, el mismo día estaré en desarrollando actividades programadas por la Comisión de Salud y Población que mi persona Preside.

Agradeciendo de antemano su comprensión y atención, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



.....
HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

AZZS



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS,
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 14 de marzo de 2022

Oficio Circular N° 040 - 2021-2022-CPAAAAE-CR

Señores:

Miembros Titulares y Accesitarios de la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Presente. -

Asunto: Invitación a la Tercera Sesión
Descentralizada y Audiencia Pública – Puno.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi atento saludo y, a su vez, comunicarle que en cumplimiento del Plan de Trabajo del periodo legislativo 2021-2022 de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología que me honro en presidir, se ha programado la realización de la Tercera Sesión Descentralizada y Audiencia Pública en la ciudad de Puno, por lo que en su calidad de congresista miembros de la Comisión lo invitamos a participar de este importante evento.

La Sesión Descentralizada se realizará en el Auditorio de Educación Continua de la Universidad Nacional del Altiplano (Av. El Sol 329 – Edificio Administrativo Puno), el día miércoles 16 de marzo del presente, a partir de las 09:00 hrs. hasta las 14:00 hrs, de manera semipresencial, a través de la plataforma virtual "Microsoft Teams".

Dicho evento, ha sido programado frente a la grave problemática de contaminación de la cuenca del río Coata y lago Titicaca ocasionadas por las actividades extractivas (minería) y provenientes de 22 vertimientos: 8 municipales, 4 industriales, 7 botaderos de residuos sólidos y 3 descargas, que afectan la salud y la vida de los pueblos, la agricultura y ganadería, sustento económico de los pueblos andinos y que será escuchada en la mencionada Sesión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal, seguros de contar con su digna presencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2022 11:53:05-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta de la Comisión de Pueblos
Andinos, Amazónicos, Afroperuanos,
Ambiente y Ecología

OFICIO N°036 -2022 / JAAT.CR

Lima, 16 de marzo de 2022.

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente
y Ecología
Presente. –

Asunto : Oficio Circular N° 040 - 2021-2022-CPAAAAE-CR

Según lo señalado en el oficio citado, preciso mi imposibilidad de participar de la Tercera Sesión Descentralizada y Audiencia Pública – Puno por encontrarme en la sesión del pleno del Congreso de la República programado a la misma hora.

Atentamente,



José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de marzo de 2022

Oficio N.º 253-2022/RLI-CR

Señora

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

**Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología**

Presente. -

Asunto: Licencia por desarrollo de la sesión del
pleno convocado para el 16 de marzo de 2022 a
las 09:00 horas.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y comunicarle que, debido al desarrollo de la sesión del pleno convocado para el 16 de marzo de 2022 a las 09:00 horas, no podré participar en la tercera sesión descentralizada de la comisión que usted preside programada para hoy miércoles 16 de marzo de 2022, lo cual comunico para la licencia correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

CITACIÓN

SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO

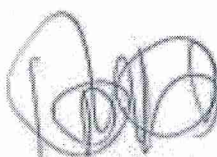
Señor(a) congresista de la República:

Por disposición de la señora presidenta del Congreso de la República, cumpla con citar a usted a la sesión del Pleno que se realizará el miércoles 16 de marzo de 2022, a las 9:00 a.m., a la cual podrá asistir presencialmente en el Hemiciclo de Sesiones o, virtualmente, en la plataforma de sesiones del Congreso.

A dicha sesión concurrirán los Ministros de Salud y de Justicia y Derechos Humanos, para contestar los pliegos interpelatorios contenidos en las Mociones de Orden del Día Nos. 2065, 2068 y 2064, respectivamente.

Lima, 14 de marzo de 2022

Atentamente,



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de marzo de 2022

OFICIO N° 346-2021-2022/MJDA-CR

Señora

MARGOT PALACIOS GUZMAN

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente. -

Asunto: Licencia por inasistencia a sesión.

Ref. : OFICIO CIRCULAR N° 040 - 2021-2022-CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez solicitarle, por indicación especial de la Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, se sirva conceder la licencia para justificar su ausencia a la Tercera Sesión Descentralizada y Audiencia Pública - Puno, convocada para el miércoles 16 de marzo del presente año. Debido a que debe atender actividades programadas con antelación.

Agradeciéndole la atención presente, quedo de usted.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA DE ITA PORRAS
Asesora del Despacho de la Congresista
Milagros Jáuregui de Aguayo



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 15 de marzo de 2022

Oficio N° 491-2021/2022-SMMF-CR

Señora

Margot Palacios Huamán

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Presente. –

Asunto: Licencia

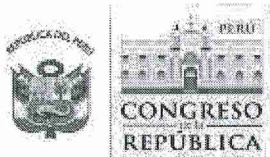
Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, **solicitar licencia** respectiva, debido a que no podré asistir a la Tercera Sesión Descentralizada y Audiencia Pública en la ciudad de Puno, programada para el día miércoles 16 de marzo a las 09:00 horas, por encontrar en la sesión del Pleno y la Sesión de Fiscalización y Contraloría.

A la espera de su atención a lo solicitado, y sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de marzo del 2022

OFICIO N° 0092-2022-FDM/CR

Señora:

MARGOT PALACIOS HUAMÁN

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología

Ciudad. -

Asunto: Solicito Licencia a la **Tercera Sesión Descentralizada de la Comisión** de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología programada para el miércoles 16 de marzo del presente año en Puno.

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez, solicitar se me conceda licencia para la **Tercera Sesión Descentralizada** de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que usted dignamente preside, programada para el miércoles 16 de marzo a las 10:00am hrs. en Puno, debido a que en mi calidad de Congresista de la República estaré participando de la Sesión del Pleno programada en el mismo horario en el que sesionará la comisión.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente. -



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU.20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022 08:58:03-0500

FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

